

## **Conselleria de Educación, Cultura y Deporte**

*PROYECTO DE ORDEN de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se regulan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para incrementar el acceso de alumnas a determinados ciclos de Formación Profesional.*

### *ÍNDICE*

*Preámbulo*

*Título I. Subvenciones*

*Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación y finalidad*

*Artículo primero. Objeto y ámbito de aplicación*

*Capítulo II. Beneficiarias*

*Artículo segundo Beneficiarias*

*Artículo tercero. Requisitos*

*Título II. Procedimiento*

*Capítulo I. Procedimiento de concesión*

*Artículo cuarto. Iniciación del procedimiento de concesión*

*Artículo quinto. Órgano competente para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento*

*Artículo sexto. Plazo y forma de presentación de solicitudes*

*Artículo séptimo. Instrucción del procedimiento. Evaluación y selección*

*Artículo octavo. Criterio de valoración de solicitudes*

*Artículo noveno. Importe de las subvenciones*

*Artículo décimo. Propuesta y resolución*

*Artículo décimo primero. Plazo y forma de justificación de la ayuda*

*Artículo décimo segundo. Pago de la subvención*

*Artículo décimo tercero. Obligaciones de las beneficiarias*

*Artículo décimo cuarto. Pérdida de la subvención y régimen sancionador*

*Artículo décimo quinto. Compatibilidades*

*Artículo décimo sexto. Información y difusión*

*Artículo décimo decimoséptimo. Tratamiento de datos de carácter personal*

*Artículo décimo decimoctavo. Método de comprobación y plan de control*

*Disposición adicional única. Incidencia presupuestaria*

*Disposición final primera. Delegación de competencias*

*Disposición final segunda. Entrada en vigor*

*Disposición final tercera. Derogación normativa*

## *PREÀMBULO*

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana dispone en el artículo 10 que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente, entre otras, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de ocupación y trabajo. Y en el artículo 11 establece que la Generalitat velará por que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminaciones de ningún tipo y en igualdad de condiciones, garantizando la compatibilidad de la vida familiar y laboral.

La base decimonovena de la Orden 35/2022, de 15 de junio, de la consellera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para incrementar el acceso de alumnas a determinados ciclos de Formación Profesional (DOGV núm.9367 de 22 de junio de 2022), dispone que la misma producirá efectos hasta la finalización de la vigencia del Plan estratégico de subvenciones aprobado por Resolución de 23 de marzo de 2020, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, el 31 de diciembre de 2023.

Finalizada por tanto la vigencia el Plan estratégico de subvenciones, es necesario la redacción de unas nuevas bases reguladoras, que se adapten así mismo a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que establece como uno de los objetivos del Sistema de Formación Profesional el fomento de la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas en el acceso y desarrollo de su proceso de formación profesional para todo tipo de opciones profesionales, y la eliminación de la segregación formativa existente entre mujeres y hombres.

Sigue vigente y resulta por tanto de aplicación la Ley 4/2012, de 15 de octubre, por la cual se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 6884, de 18.10.2012), que dispone en su artículo 28 del principio de igualdad en el sistema educativo que la Generalitat garantizará un igual derecho a la educación de mujeres y hombres.

La Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres (DOGV núm. 4474, de 04.04.2003), recoge en su artículo 5 la necesidad de potenciar la igualdad real de mujeres y hombres, en todas sus dimensiones, incluidas la curricular y el escolar, entre otros.

Así mismo, esta Ley, en su artículo 8 sobre formación para la igualdad, dispone que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte establecerá y fomentará mecanismos de formación, control y seguimiento, para implantar y garantizar la igualdad de género en el sistema educativo valenciano.

Esta conselleria, consciente de la necesidad de invertir en formación de capital humano, pretende continuar en esta línea estableciendo un régimen de subvenciones con el objetivo prioritario de garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a acceder a una educación de calidad, sin que razones de sexo condicionen su elección formativa, favoreciendo la competencia, la igualdad de oportunidades.

Con la experiencia de las convocatorias anteriores, se han recabado propuestas de mejora de la concesión, seguimiento y control de las ayudas, así como de una mejor eficiencia del funcionamiento de la Administración; con ello, se pretende que sean las convocatorias dictadas en desarrollo de las bases reguladoras las que detallen las características concretas de las subvenciones, proporcionándolos un marco jurídico común que contribuya a racionalizar, sistematizar y simplificar las mismas.

Por todo ello, esta Conselleria pretende continuar con el fomento de la incorporación de la mujer a determinados ciclos formativos y cursos de especialización sin que su condición suponga una barrera de acceso a los mismos, y mejorando el procedimiento y los procesos asociados.

La propuesta se ha elaborado con la regulación adecuada e imprescindible y establece las obligaciones necesarias a fin de atender el objetivo propuesto, siguiendo el principio de proporcionalidad minimizando y simplificando los preceptos, y dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente con plena seguridad jurídica, amparando el procedimiento de solicitud, valoración y concesión de las subvenciones.

Con la entrada en vigor de esta Orden, se consigue una mejor eficiencia de los recursos públicos en el procedimiento y la gestión de los expedientes derivados de cada convocatoria, así como de la concesión y el pago de las subvenciones.

Se ha buscado la racionalización del procedimiento de concesión de las subvenciones, siguiendo el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público.

El contenido de esta Orden ha sido sometida a consulta pública previa y a información pública, respondiendo al principio de transparencia.

Así pues, por lo señalado en los párrafos anteriores, se da cumplimiento al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

A esta orden, por su carácter de subvención, le es de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en los preceptos que sea aplicable, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, también son de aplicación la normativa básica de ordenación de la Formación profesional del sistema educativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar subvenciones públicas, las presentes bases reguladoras no precisan de su notificación a la Comisión Europea por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Sus destinatarias son personas físicas que no tienen la condición de empresa a la que se reporte ventaja económica, tratándose de personas físicas que no ejercen actividad económica,

no existiendo falseamiento de la competencia al no afectar a los intercambios comerciales, y por tanto, no es de aplicación el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

En el proceso de elaboración de esta orden, la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Abogacía General de la Generalitat y la Intervención Delegada de la Conselleria competente en materia de formación profesional de centros docentes han emitido sus preceptivos informes, de acuerdo con el artículo 165 relativo a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Ley 1/2015.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el artículo 160 de la referida Ley 1/2015, el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y el Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte a propuesta del director general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial,

## ORDENO

### *Título I. Subvenciones*

#### *Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación y finalidad*

##### *Artículo primero. Objeto, ámbito de aplicación y financiación*

1. El objeto de la presente orden es establecer y aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para fomentar la incorporación de las alumnas en el sistema educativo en enseñanzas de Formación Profesional de Grado D y E, impartidos en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, para sufragar todos aquellos gastos derivados del proceso de enseñanza.
2. La determinación de estos ciclos y cursos se fijará en las diferentes convocatorias, considerando la diferencia del 20% de matrícula existente entre hombres y mujeres en los dos cursos académicos anteriores y la perspectiva de ocupación futura de estos.
3. Para cada ejercicio presupuestario se convocarán aquellas subvenciones incluidas en los presupuestos de la Generalitat con cargo a la aplicación y programa presupuestario que se indique en la correspondiente convocatoria.

#### *Capítulo II. Beneficiarias*

##### *Artículo segundo. Beneficiarias*

Podrán tener la condición de beneficiarias, en los términos que establezcan las correspondientes convocatorias efectuadas al amparo de esta Orden, las mujeres que se matriculen en un curso completo de algún ciclo formativo de de grado básico, de grado medio o superior o curso de especialización que establezcan las convocatorias.

##### *Artículo tercero. Requisitos*

1. Para ser beneficiaria de estas subvenciones, se deberán cumplir todos los requisitos siguientes:

a) Haber estado matriculada por primera vez en el ciclo formativo o curso de especialización objeto de solicitud de subvención.

b) La matrícula ha de ser en un ciclo formativo sostenido con fondos públicos y en el año académico de la convocatoria.

c) No haber perdido el derecho a la evaluación continua, ya sea por causas imputables o ajenas a la interesada.

d) En el caso de que el inicio del plazo de solicitud sea posterior a la finalización las actividades escolares lectivas, haber superado un mínimo de módulos de primer curso cuya duración en cómputo anual sea equivalente a 450 horas.

2. Los requisitos a) y b) deben estar cumplidos con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias las personas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cualquier otra norma aplicable en materia de subvenciones.

4. Tendrán la consideración legal de beneficiarias aquellas que perciban el importe de la subvención bien directamente bien a través de un tercero.

## *Título II. Procedimiento*

### *Capítulo I. Procedimiento de concesión*

#### *Artículo cuarto. Iniciación del procedimiento de concesión*

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y se iniciará de oficio mediante publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de educación o persona en quien delegue.

#### *Artículo quinto. Órgano competente para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la dirección general con competencias en materia de Formación Profesional, a través de las unidades dependientes de la citada dirección general, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. El órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiaria, requiriendo la subsanación de solicitudes a que haya lugar.

3. En el supuesto de que los documentos que deban acompañar a la solicitud de la subvención ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante, la solicitante podrá acogerse a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, siempre que se haga constar por escrito la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y que no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

*Artículo sexto. Plazo y forma de presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo que se establezca en las sucesivas convocatorias empleando el modelo que se indique al efecto. En ningún caso se aceptarán solicitudes presentadas fuera de plazo.
2. La solicitud y documentación aportada se presentarán de forma electrónica a través de los medios que establezcan las convocatorias, ante la dirección general competente en materia de Formación Profesional, así como las comunicaciones y notificaciones que se precisen a lo largo del procedimiento.
3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona interesada por medios electrónicos para subsanar las deficiencias en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles.

Si no realizase la subsanación, se le tendrá por desistida de su solicitud, todo ello de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En cualquier momento del procedimiento, la administración podrá requerir la aportación de los documentos justificativos de cualquiera de los datos incorporados a la solicitud.

5. Junto con la solicitud, se presentará telemáticamente, la siguiente documentación adicional:

a) Declaración responsable suscrita por la persona solicitante en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad, que cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos y obligaciones durante el período de tiempo que cubra la subvención.

b) Justificación del alta de la cuenta bancaria mediante procedimiento automatizado:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=22648](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648)

c) Cualquier otra documentación adicional que se pueda requerir en las convocatorias de subvenciones, siempre de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015.

*Artículo séptimo. Instrucción del procedimiento. Evaluación y selección*

1. El órgano colegiado encargado de evaluar las solicitudes será la Comisión de Valoración constituida al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El funcionamiento de este órgano se ajustará a las normas contenidas en la sección tercera del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. La comisión de valoración estará integrada por: la presidencia, que será la persona titular de la subdirección general competente en materia de ordenación académica de Formación Profesional o persona en quien delegue; un secretario o secretaria, que será un funcionario o funcionaria de la dirección general competente en materia de Formación Profesional por designación de la persona titular de esta; una persona del cuerpo de la Inspección de Educación designada por esta; y un director o directora de un centro que imparta Formación Profesional, por designación de la persona titular de la dirección general competente en materia de Formación Profesional.

3. Corresponde a la Comisión de Valoración emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de acuerdo con los criterios de valoración detallados en la presente Orden.

*Artículo octavo. Criterio de valoración de solicitudes*

El criterio de valoración único que deberá tenerse en cuenta es el cumplimiento de los requisitos de participación en la convocatoria, relacionados en la base tercera de la presente norma.

*Artículo noveno. Importe de las subvenciones*

1. El importe global máximo destinado a las subvenciones y el número máximo de subvenciones se fijarán en las correspondientes convocatorias atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.

2. El importe global máximo se distribuirá de forma equitativa entre todas las beneficiarias, de manera que cada beneficiaria recibirá una cantidad idéntica sin sobrepasar los límites máximo y mínimo establecido en la correspondiente convocatoria.

3. El importe máximo individualizado que podrá corresponder a cada adjudicada será de 600 euros.

4. En caso de exceso de solicitudes, las ayudas se otorgarán hasta completar el número máximo de subvenciones establecidas en la correspondiente convocatoria, por el orden alfabético resultado del sorteo público de las letras de prioridad para resolver los empates en el procedimiento de admisión del alumnado de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

*Artículo décimo. Propuesta y resolución*

1. La Comisión, con arreglo al criterio establecido para la valoración, emitirá una propuesta de resolución motivada sobre la relación de subvenciones que propone y su cuantía, así como la propuesta de denegación en su caso.

2. Dicha propuesta tendrá carácter de definitiva cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las interesadas.

3. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Conselleria competente en materia de educación, o persona en quien delegue, resolverá el procedimiento.

4. La resolución, debidamente motivada, expresará:

- a) Alumnas beneficiarias de cada centro e importe de la subvención que corresponda a cada alumna.
- b) Alumnas no beneficiarias por centro, con especificación de los motivos de la exclusión.

5. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se dictará en el plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la ampliación de plazos prevista en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

6. El efecto que producirá el silencio administrativo será desestimatorio de la solicitud de subvención si transcurre el plazo sin que se dicte ni se publique la resolución correspondiente, conforme al artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

*Artículo decimoprimer. Plazo y forma de justificación de la ayuda*

1. La documentación justificativa del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda será presentada por la beneficiaria mediante la aportación del justificante de matrícula en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.
2. La dirección del centro docente comunicará a la dirección general competente en materia de Formación Profesional cualquiera de las circunstancias que puedan dar lugar a la pérdida de la subvención, siguiendo lo dispuesto en la base decimocuarta de esta Orden.

*Artículo decimosegundo. Pago de la subvención*

El pago de las cuantías se efectuará en un único pago a la cuenta bancaria que se haya consignado en PROPER, procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias, según lo previsto en el artículo sexto, 6-b de esta Orden.

Deberá estar abierta a nombre de la beneficiaria y, tratándose de menores, también de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

*Artículo decimotercero. Obligaciones de las beneficiarias*

1. Con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
2. Cumplir los requisitos establecidos para la concesión y disfrute de la subvención. Estos requisitos han de mantenerse a lo largo del curso para el que se solicita la misma.
3. Comunicar a la dirección del centro docente en que esté la matrícula que da derecho a la subvención la renuncia de la subvención concedida por dejar de cumplir los requisitos, y en particular, la anulación de matrícula.
4. En el caso de que el inicio del plazo de solicitud sea anterior a la fecha de finalización de las actividades lectivas, las beneficiarias deberán:

- a) Superar satisfactoriamente un mínimo de módulos de primer curso cuya duración en cómputo anual sea equivalente a 450 horas.
- b) No perder el derecho a la evaluación continua, ya sea por causas imputables o ajenas a la interesada.

5. Cooperar con la administración en las actuaciones de comprobación que sea necesario para verificar, si procede, el cumplimiento y la efectividad de las condiciones o los determinantes de la concesión de la subvención.

6. Comunicar la obtención de subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional, a la dirección general competente en materia de Formación Profesional.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los importes recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante el período de tiempo que establezca el Plan de Control.

*Artículo decimocuarto. Pérdida de la subvención y régimen sancionador*

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos exigidos constituirán causa determinante de revocación de la subvención y su reintegro por parte de la beneficiaria.

A tal efecto, la dirección del centro comunicará a la dirección general competente en materia de Formación Profesional cualquiera de las circunstancias descritas.

2. La falsedad de datos o la falsificación de documentos, tendrá como consecuencia la pérdida de los derechos de la solicitante y la correspondiente devolución de la cantidad total percibida, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse tras la resolución del correspondiente procedimiento.

3. La concesión de la subvención será modificada y procederá su reintegro y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cuantía, en los casos previstos en la presente orden, así como en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo dispuesto en el capítulo I del título II de la Ley 38/2003.

4. Las beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, y en el capítulo IV del título X, de la Ley 1/2015.

*Artículo decimoquinto. Compatibilidades*

1. Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos, procedentes de otras administraciones públicas, destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de la actividad que se subvenciona.

2. Cuando así lo estime procedente, la dirección general competente en materia de Formación Profesional podrá establecer las incompatibilidades oportunas en las correspondientes convocatorias.

*Artículo decimosexto. Información y difusión*

La Inspección de Educación informará y asesorará a los centros educativos en la aplicación de la presente Orden y velará por su estricto cumplimiento.

Los equipos directivos de los centros educativos establecerán las medidas necesarias para que esta Orden sea conocida por los miembros de la comunidad educativa.

*Artículo decimoséptimo. Tratamiento de datos de carácter personal*

1. La gestión de las ayudas reguladas en las presentes bases requiere del tratamiento de datos de carácter personal, debiendo contemplarse las medidas y garantías contempladas en la normativa referente a la materia, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante Reglamento general de protección de datos) y en la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En el diseño de los formularios y en la solicitud de documentación deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán:

a) Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. En este sentido:

– Los formularios y la documentación solicitada serán proporcionales a las necesidades de gestión y concesión de las ayudas.

– La publicación de datos se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en cualquier otra recomendación o directriz realizada por los órganos competentes en materia de protección de datos y en materia de publicidad de subvenciones.

b) Los datos serán exactos y, si fuera necesario, actualizados; los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten; en todo caso, se tendrá en cuenta que la entidad convocante no será responsable de la inexactitud de los datos cuando hayan sido aportados por las personas solicitantes o sus representantes u obtenidos de registros públicos, sin perjuicio de la potestad de verificación de la administración convocante.

c) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia se conservará, durante los cuatro años naturales siguientes al año en que se concedió la subvención, si bien en el caso de concesiones a favor de personas físicas, la publicidad se reduce al año de concesión y al año siguiente; pasados los citados plazos los datos dejarán de ser publicados.

3. Con carácter general, la finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión de ayudas teniendo como bases de licitud general las siguientes:

a) Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones, como la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.

b) Tendrán como base de legitimación el cumplimiento de una obligación legal los siguientes tratamientos en relación con las normas que se citan a continuación:

– Ley general de subvenciones: Las publicaciones realizadas con efectos de notificación de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común, la comunicación de datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y los datos comunicados como consecuencia de la justificación de las ayudas.

– Legislación sobre transparencia: Las publicaciones realizadas en el portal de transparencia.

4. La convocatoria de las ayudas deberá identificar de forma clara la siguiente información:

a) Identidad y los datos de contacto del responsable del tratamiento y de su delegado/a de protección de datos.

b) Fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento de acuerdo con lo establecido en el punto 3º de este artículo.

c) Destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales.

d) Identificación de las transferencias internacionales de datos.

e) Plazo durante el cual se conservarán los datos personales.

f) Información relativa al ejercicio de los derechos de protección de datos.

g) Derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

h) Si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos.

En el caso de que se recojan datos, tanto en la solicitud como en el procedimiento de justificación, de terceros que no sean la persona solicitante o representante, deberá proporcionarse un documento que permita el cumplimiento de lo establecido en este artículo, debiendo incluir en la declaración responsable la obligación del solicitante o representante de informar a aquellas personas de las que se aporten datos para la obtención de la subvención.

5. Cuando la Administración obtenga o consulte datos o informaciones de fuentes distintas a las proporcionadas por la persona solicitante o interesada, deberá solicitar autorización de la misma, salvo que dicha consulta o recogida de información pueda realizarse en virtud de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se refiera a la potestad de verificación de las administraciones regulada en la disposición adicional

octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales o esté expresamente prevista en una norma con rango de ley, en cuyo caso deberá proporcionar a la persona interesada la posibilidad de oponerse a dicha consulta.

6. Si la gestión de ayudas conlleva al tratamiento de datos de categorías especiales o de grupos de personas afectadas en situación de especial vulnerabilidad deberán adoptarse las siguientes medidas adicionales:

– La publicación con efectos de notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 39/2015 o de forma que no se pueda identificar a las personas beneficiarias.

– No se publicarán datos personales en el portal de transparencia.

– Se realizará una evaluación de impacto en los términos de la normativa de protección de datos, que podrá ser general para un conjunto de ayudas o, en caso de ser necesario, particular respecto de una línea de subvenciones concretas, salvo que exista un mandato legal que indique que no es obligatorio realizar dicha evaluación o cuando ya se haya realizado una evaluación de impacto en la protección de datos completa.

#### *Artículo decimoctavo. Método de comprobación y plan de control*

1. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que se apruebe al efecto, según se establece en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015. Se comprobará el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones en el 100% de las ayudas concedidas.

2. El órgano instructor del procedimiento realizará la comprobación del expediente académico que conste en el sistema de gestión del sistema educativo ITACA de las beneficiarias seleccionadas.

ITACA es el sistema de información para la gestión y la comunicación de los datos y de los documentos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema educativo de la Comunitat Valenciana, regulado por el Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV núm. 6522, de 17.05.2011).

3. Se podrá requerir una certificación que acredite los módulos profesionales cursados, año académico y calificación final al centro docente donde conste el expediente académico de la beneficiaria.

#### *DISPOSICIONES ADICIONALES*

##### *Única. Incidencia presupuestaria*

La aplicación y el desarrollo de esta orden no tendrá ninguna incidencia en la dotación de los diferentes capítulos de gasto de los presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de las

posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

### *DISPOSICIONES FINALES*

#### *Primera. Delegación de competencias*

1. Se delega en la persona titular de la dirección general con competencias en materia de Formación Profesional la facultad de efectuar las correspondientes convocatorias acordes con estas bases, mediante resoluciones, así como conceder o denegar o modificar las subvenciones y aprobar el plan de control.

2. Asimismo, se delega en la persona titular de la dirección general con competencias en materia de Formación Profesional la resolución de minoración y la resolución de los expedientes de reintegro de la subvención que sean pertinentes.

#### *Segunda. Entrada en vigor*

Esta orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

#### *Tercera. Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden 35/2022, de 15 de junio, de la consellera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para incrementar el acceso de alumnas a determinados ciclos de Formación Profesional.